



CIRCULAR Nº 82

ASUNTO: CONFIRMACIÓN DE LA MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO VERIFACTU. NOTA ACLARATORIA RESPECTO A LOS PAGOS POR BIZUM

Sevilla, diciembre de 2025

Estimado asociado:

Modificación del Reglamento Verifactu

Como continuación a la circular [80-25](#) se adjunta la [Resolución](#) de 11 de diciembre de 2025, del Congreso de los Diputados, por la que se ordena la publicación del Acuerdo de convalidación del Real Decreto-ley 15/2025, de 2 de diciembre, por el que se modifica el Real Decreto 1007/2023, de 5 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento que establece los requisitos que deben adoptar los sistemas y programas informáticos o electrónicos que soporten los procesos de facturación de empresarios y profesionales, y la estandarización de formatos de los registros de facturación (**Reglamento VERI*FACTU**).

De esta forma, se confirma que con la modificación del Reglamento VERI*FACTU:

- Respecto de los contribuyentes del **Impuesto sobre Sociedades** (salvo entidades exentas, o las parcialmente exentas por las rentas que no están sometidas a tributación), el plazo previsto para cumplir con sus obligaciones en materia de facturación electrónica **se amplía hasta el 1 de enero de 2027**.
- Para el resto del **resto de los obligados tributarios** (empresarios individuales y autónomos) el plazo límite para su aplicación **se establece en el 1 de julio de 2027**.

Pagos por Bizum

Nuestra confederación nacional, **Conaif**, nos informa de la **Nota aclaratoria del Ministerio de Hacienda** sobre los pagos por transferencia instantánea, como **Bizum** o sistemas equivalentes, con el objetivo de corregir informaciones incorrectas, tal y como se señala en la misma.

En la citada [Nota](#) se indica que, a partir de febrero de 2026, las entidades financieras informarán mensualmente a la **Agencia Tributaria** de la facturación acumulada en cada mes y realizada a través de Bizum por empresarios y profesionales. Medida aprobada en el mes de abril de 2025.

Las entidades financieras deberán informar mensualmente de:

1. La identificación completa de los empresarios o profesionales adheridos al sistema de gestión de cobros mediante Bizum o sistemas equivalentes.
2. El número de comercio con el que operan.
3. Los terminales de venta utilizados.
4. El Importe mensual facturado mediante Bizum.
5. La identificación de las cuentas bancarias o de pago utilizadas para los cobros por parte de los empresarios y profesionales.

En la Nota finalmente también se destaca que no deben declararse los bizums entre particulares. Así, los cobros entre particulares quedan excluidos de esta obligación de información y solo tendrán que declararse los cobros recibidos por empresarios y profesionales establecidos en España.

Sin otro particular, aprovechamos la ocasión para saludarte muy atentamente

ORIGINAL FIRMADO POR
MANUEL DE ELÍAS RODRÍGUEZ
SECRETARIO GENERAL-GERENTE